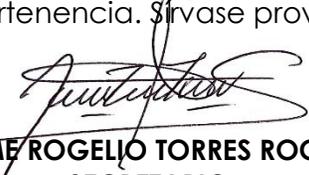


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 05 de abril de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de pertenencia. Sirvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001202200034
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTES: PABLO EMILIO ACOSTA ACOSTA, HERNANDO ALFONSO ACOSTA ACOSTA, CARMEN ACOSTA DE SANCHEZ, ROSA ELENA ACOSTA DE CASTAÑEDA, LUCIA ACOSTA DE RUIZ y BLANCA CECILIA ACOSTA ACOSTA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FACUNDO IDELFONSO ACOSTA BERNAL Y PERSONAS INDETERMINADAS

INADMITASE la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el art 90 del CGP en concordancia con el art 375 ibídem, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen los siguientes aspectos, so pena de **RECHAZO**:

1. Anéxese certificado especial de tradición jurídica del inmueble objeto de la acción expedido actual por el Registrador(a) de Instrumentos públicos de Zipaquirá, para establecer si es necesaria la vinculación de terceros con derechos reales, como quiera que el anexo data del 21 de enero de 2022 (artículo 375-5 CGP).

2. Aclárese en los hechos de la demanda la razón por la cual aparece registrada en el certificado especial correspondiente al FMI No 176-18019 la siguiente anotación: a) la inscripción de la demanda dentro del proceso de pertenencia 2015- 0043 del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá.

3. Adiciónense los hechos y la pretensión primera de la demanda, incluyendo en ella la descripción y los linderos actuales del predio objeto de prescripción y del predio en mayor extensión (artículos 83 y 375 del CGP).

4. Indíquese el correo electrónico de los testigos (artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

5. Complementese el capítulo titulado NOTIFICACIONES con la dirección física o electrónica de la pasiva o la manifestación expresa de no conocerlas y forma de notificación. (art 82 – 10 CGP).

RECONOZCASE personería jurídica al abogado RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE, para que actúe como apoderado de la parte demandante en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ